

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

PROYECTO N°	1505	
22	04	2024



## Resolución Directoral 001504 -2024 UGEL-HBBA. 24 ABR 2024

Vistos; la R.D. N° 002127-2023-UGEL.H, el Informe N° 51-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ, el Informe N° 135-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HEPER/MAAG., el Oficio N° 184-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.N° 309-HBBA.D., con diez (10) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con Oficio N° 06159-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 29 de noviembre del 2023, el cual emite respuesta de la solicitud de reincorporación de don José Antonio LIZANA CAMPOS, en el Sistema NEXUS. Al respecto, verificamos que el mandato judicial contenido en el expediente 00002-2018-0-2003-JM-LA-01, dispone que se cumpla “con ejecutar la R.D N° 851-2012-UGEL-Chulucanas en sus propios términos” y en observancia obligatoria del artículo 4 del Texto Único Ordenado de Organización Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, emite la Resolución Directoral N° 02127-2023-UGEL-H.;

Que, por lo tanto, la ejecución del mandato judicial dispuesta en la Resolución Directoral N° 02127-2023-UGEL-H, debe materializarse con la toma de posesión de cargo en la plaza de destino que indica la R.D N° 850-2012-UGEL – Chulucanas (acto resolutivo que no se acompaña en el expediente de la referencia ni obra registro en el módulo de escalafón del Sistema AYNI), para cuyo efecto se requiere una incorporación en el sistema NEXUS;

Que, asimismo, debe considerarse de manera imperativa que una vez efectuada la toma de posesión de cargo y suscrita el acta de que se ejecutó dicha acción, inmediatamente se debe notificar formalmente a José Antonio LIZANA CAMPOS, que se encuentra vigente los efectos de Resolución Directoral N° 1804-2019 del 04.07.2019, que los destituye, procediendo a registrar dicho término de la relación laboral en los sistemas administrativos;

Que, con Informe N° 224-2023-GOB.REG.P-DREP.UGELH.UE 309/ADM-INF-RSO, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el encargado de AIRHSP, se informa que no se puede registrar al Sr. José Antonio LIZANA CAMPOS en el aplicativo de AIRHSP, debido al error que se emite en dicho sistema pues se encuentra inhabilitado por SERVIR para ejercer la función pública, por lo que es imposible, registrarlo;

Que, se cuenta con el Reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), a través del cual se evidencia lo siguiente:



Información detallada de la persona sancionada

**Datos Personales del Sancionado**

Nombres y Apellidos: JOSE ANTONIO LIZANA CAMPOS  
 Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 16670963  
 Entidad: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA  
 Tiempo de Servicio: 10 años 03 meses 0 días  
 Régimen Laboral: LEY 29044 CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL  
 Cargo: PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA

**Datos de la Sanción**

Documento que sanciona: 001804-2019-UGEL HBBA  
 Fecha de Notificación Sanción: 05/07/2019  
 Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:  
 Fecha de Notificación Apelación:  
 Categoría de la Sanción: DISCIPLINARIA  
 Tipo de Sanción: DESTITUCIÓN  
 Inhabilita: Si  
 Estado de la sanción: VIGENTE  
 Causa de Sanción: TRANSGRESIÓN DE LOS DEBERES DE LA FUNCIÓN DOCENTE  
 Inicio de Sanción: 06/07/2019  
 Fin de Sanción: 05/07/2024  
 Observaciones:  
 Autoridad que Sanciona: HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ

Que, mediante Informe N° 682-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RR.HH, de fecha 06 de diciembre del 2023, emitido por el Encargado de Recurso Humanos, se solicita opinión legal.

Que, con Resolución Directoral N° 002127-2023-UGEL.H, de fecha 11 de agosto del 2023, que resuelve: Artículo 1° DAR Estricto Cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 23 de fecha 3 de julio del 2023, recaída en el expediente PRINCIPAL N° 0002-2018-0-2003-JM-LA-01, emitida por el Juzgado Mixto con funciones de Unipersonal de Huancabamba. Artículo 2° DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por la R.D N° 00851-2012 de fecha 20 de abril del 2012, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Chulucanas. Artículo 3° SUPRIMIR el artículo 3° de la parte Resolutiva de la R.D N° 002404-2022-UGEL.H, de fecha 14 de noviembre del 2022, conservándose el contenido de los demás extremos, toda vez que el mandato es imperativo y de forma inmediata, quedando persistentes los demás extremos de la resolución;

Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales, establece en el Artículo 4.- *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad*



política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, al respecto tenemos que esta entidad ha dado estricto cumplimiento a la orden judicial con la posesión de cargo, al Profesor José Antonio LIZANA CAMPOS, sin embargo, este vínculo laboral debe dejarse sin efecto, puesto que el administrado en mención se encuentra inhabilitado en los sistemas, por haber sido destituido, y tiene una sanción firme y consentida, en el ámbito administrativo;

Que, el Artículo 50° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial establece que: Las Sanciones Administrativas como cosa decidida y las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada aplicadas al profesor son registradas en el Escalafón Magisterial. La Sanción Administrativa se comunica a la autoridad Nacional de Servicio Civil, para que esta sea incluida en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido o el que haga sus veces.

Que, el Artículo 52° del mismo cuerpo normativo, respecto a la Inhabilitación establece: “La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber sido sancionado como consecuencia de la comisión de un falta grave en el ejercicio de su función pública o en sus vida privada, que lo haces desmerecedor del ejercicio docente público, tales como: (...) **b) La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño de función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un periodo no menor de cinco (5) años.**”

➤ **Respecto a la destitución del profesor José Antonio LIZANA CAMPOS, y el mandato judicial, Debemos manifestar lo siguiente:**

Notificar al señor José Antonio LIZANA CAMPOS. Respecto a que se encuentra vigente los efectos de la Resolución Directoral N° 1804-2019 del 04.07.2019, que destituye. Tal como se ha evidenciado en la Consulta de Registro nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC);

Dejar sin efecto la reasignación de don José Antonio LIZANA CAMPOS, por encontrarse inhabilitado, y por haber dado cumplimiento ya a la sentencia, tal como consta en el Memorandum N° 021-2023-GOB.REG.DREP-UGEL-H—I-E 14522.JPII-T-D, de fecha 13 de octubre del 2023, por medio del cual se le da la . Posesión de cargo como profesor de aula del nivel de Educación Primaria de la I.E N° 14522 “Juan Pablo II”, a fin de que cumpla con sus funciones inherente a su cargo y otras que la dirección de la institución tenga a bien designarle.

Que, en la parte final del Informe N° 51-2024–GOB.REG.PIURA. DREP-UGEL–HBBA-AAJ., la Encargada de Asesoría Jurídica, señala que, en ese sentido se deben realizar las acciones pertinentes a fin de comunicar formalmente al Señor José Antonio LIZANA CAMPOS, que se encuentra vigente los efectos de la Resolución Directoral N° 1804-2019 del 04.07.2019, la misma que se encuentra formalmente inscrita en el Registro nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC), la misma que se anexa al presente;

Se suspendan los efectos legales de la Resolución Directoral N° 002127-2023-UGEL HUANCABAMBA.

Estando a lo informado por la Encargada de Asesoría Jurídica, lo dispuesto por la Dirección de la Unidad de Gestión de Educativa Local de Huancabamba, y;

Que, mediante Oficio N° 184-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL.N° 309 -HBBA.D., de fecha 5 de marzo de 2024, se notificó formalmente al Sr. José Antonio LIZANA CAMPOS, la vigencia de la Resolución Directoral N° 1804-2019-UGEL-HBBA, de fecha 4 de julio de 2019, por lo que es procedente materializar el presente acto administrativo;



De conformidad con, la Ley General de Educación N° 28044; Ley N° 27687, DS. N° 011-2012-ED Reglamento de la Ley General de Educación; la Ley N° 29944, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el D.S. N° 004-2019-JUS, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales";

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013-GRP-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPONER** la suspensión de los efectos legales de la Resolución Directoral N° 002127-2023-UGEL-HUANCABAMBA.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a don José Antonio LIZANA CAMPOS, así como a las diversas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444- del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



*[Handwritten signature]*

**Dña. SEGUNDA ANGELITTA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA



SABLH/D.UGELH.  
HDB/JUA (E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.II

